

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia, con cédula 1-379-262, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, según nombramiento No. 19709 del 8 de mayo de 1990, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y RAUL VENEGAS PORRAS, mayor, soltero, Médico Veterinario, vecino de Esparza, 50 mts. este de la Clínica de la C.C.S.S., cédula No. 6-171-230 en adelante denominado "EL MEDICO";-----

CONSIDERANDO:

1- Que la Secretaría Técnica de Autoridad Presupuestaria autorizó al Ministerio según consta en Oficio STAP-2127-89 de 20 de junio de 1989 la contratación de personal para cumplir con la inspección sanitaria oficial en las plantas exportadoras de productos y subproductos de origen animal.-----

2- Que la Empresa ECODASA (Empresa Comercializadora de Alimentos S.A.) conforme a lo dispuesto por la Secretaría Técnica, ha suscrito un convenio con el Ministerio mediante el cual se compromete de acuerdo a lo en él mencionado, a depositar en favor del Ministerio, los dineros acordados para sufragar los gastos que ocasione y genere el servicio oficial de inspección sanitaria que se preste a ECODASA.-----

3- Que el Ministerio por Ley No. 7108 del 8-11-88 artículo 13:2 se encuentra autorizado para recaudar los dineros que para pago de horas extraordinarias, gastos de alimentación y transporte de los funcionarios, del Departamento de Inspección de Carnes que depositen las plantas exportadoras de carne.

Acordamos celebrar el presente Contrato por servicios profesionales que en lo especial se regirá por las siguientes cláusulas y en lo general por las leyes que regulan la materia.-----

PRIMERA: El contrato será por Servicios Profesionales y tendrá una duración de un año, sin embargo, en casos de que se suspendan las exportaciones por parte del establecimiento o que éste decida prescindir del Servicio de Inspección Oficial se considerará que estas circunstancias constituyen razones liberatorias de las responsabilidades contractuales establecidas entre "EL

MINISTERIO" y "EL MEDICO", por lo cual quedará sin ningún efecto posterior el presente Contrato.-----

SEGUNDA: "EL MEDICO" se obliga a acatar todas las órdenes, indicaciones e instrucciones que le gire la Jefatura del Departamento de Inspección de Carnes.-----

Se considerará como falta grave que "EL MEDICO" no cumpla con las indicaciones, órdenes e instrucciones que le gire la Jefatura del Departamento de Inspección de Carnes. Igualmente será considerada falta grave cualquier acto omisión de "EL MEDICO" que a juicio de la Jefatura del Departamento de Inspección de Carnes sea catalogado como complacencia o favorecimiento al Establecimiento exportador en detrimento del Servicio de Inspección de Carnes.

Tales faltas (una o ambas) serán base suficiente para que "EL MINISTERIO" rescinda el presente contrato sin ninguna responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudiera incurrir "EL MEDICO".--

TERCERA: Los servicios que deberá prestar "EL MEDICO" serán los de inspección sanitaria oficial, conforme a las normas nacionales e internacionales y a las fijadas por el Departamento de Inspección de Carnes en el establecimiento exportador ECODASA, de las cuales se adjunta y firma anexo y que también podrán agregar otras nuevas en el futuro, según el Departamento lo indique a las necesidades del establecimiento.-----

CUARTA: "EL MINISTERIO" se obliga a dotar de toda la investidura necesaria a "EL MEDICO" para que preste sus servicios de inspección en iguales condiciones que los otros médicos que laboran como inspectores sanitarios oficiales, en establecimientos exportadores bajo supervisión y que requieren aprobación del Departamento de Inspección de Carnes.-----

QUINTA: "EL MEDICO" tendrá su relación profesional para todos los efectos de ésta con "EL MINISTERIO" y asume la responsabilidad de prestar en forma eficiente y continua el servicio de inspección en las horas y días se requiera independientemente de que los servicios deban prestarse fuera de la jornada típica de "EL MINISTERIO".-----

SEXTA: "EL MEDICO" recibirá por sus servicios profesionales la suma de setenta y cinco mil dieciocho colones por mes.-----

SEPTIMA: Este contrato rige a partir del 1 de enero de 1991.-----

Leído lo anterior, conformes lo aprobamos y firmamos en San José, a las ocho horas del veinte de diciembre de mil novecientos noventa.-----

EL MINISTERO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

J. R. LIZANO S.

EL MEDICO

Raúl Venegas Porras